

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>PROCESO</b>	Divisorio
<b>DEMANDANTE</b>	Rafael Pérez Arboleda
<b>DEMANDADOS</b>	Elvira Pérez Arboleda
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 008-2010-00433-00
<b>DECISIÓN</b>	Resuelve solicitud – ordena comisionar

*Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Al existir varias peticiones para resolver, serán resueltas en el siguiente orden:

**1°. Sobre la entrega del inmueble.**

Solicita el señor Uriel de Jesús Campusano Sierra, adjudicatario del inmueble objeto de la división al interior del presente proceso, que se proceda a su entrega, teniendo en cuenta que está ubicado en la **CALLE 30 # 82 -37 Barrio la Palma**, Fracción Belén de Medellín, toda vez que la misma no se ha podido realizar voluntariamente por algunos comuneros, a lo cual, debe agregarse que, la Secuestre informó recientemente, de no estar en condiciones de entregar el bien al adquirente en almoneda, porque los moradores se niegan a ello.

Con fundamento en el numeral 7mo del Art. 206 de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 3ro de la Ley 2030 de 2020, obrando bajo las facultades conferidas por el Art. 38 del Código General del Proceso, se **ORDENA COMISIONAR** a la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA, REPARTO**, de la ciudad de Medellín, para que procedan a la entrega del bien inmueble ubicado en **la CALLE 30 # 82 -37 Barrio la Palma, Fracción Belén de Medellín, distinguido con la M.I. No. 001-683762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de la ciudad**, cuyos linderos son “*por el frente en 6.40mts, con la calle 30; por un costado en 33.60mts, con propiedad del vendedor; por el otro costado, con predio del mismo vendedor Andres Vieira y Rosalbina Sierra; y por atrás con propiedad Luis E. Arboleda*”

LA INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA, está facultada para ALLANAR en caso de que fuera necesario, con el propósito o finalidad de materializar la ENTREGA del bien inmueble al ADJUDICATARIO, señor URIEL DE JESUS CAMPUSANO SIERRA, conforme a lo prescrito por el Art. 112 del C.G.P.

La parte interesada deberá facilitar al SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO, los servicios de un cerrajero o persona experta para abrir las puertas. Asimismo, en caso de persistir en la decisión de no realizar voluntariamente la entrega, la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA y la PARTE ACTORA, deberán gestionar con tiempo el apoyo de los miembros de la FUERZA PÚBLICA, POLICÍA NACIONAL, para que acompañen en la realización de la entrega.

La parte INTERESADA, deberá aportar copia del acta de remate, del auto aprobatorio de éste, de la escritura pública donde consten los linderos y permitan la identificación del inmueble, el certificado de tradición y libertad actualizado y cualquier otro documento necesario para la adecuada identificación de la propiedad.

## **2°. Sobre la devolución de dineros al rematante o adquirente en subasta pública**

Conforme a la orden emitida en el auto de fecha 2 de julio de 2020, aprobatorio de la diligencia de remate, se ordena reintegrar al rematante la suma total de \$44.992.931.00, correspondiente a los conceptos de impuesto de rete-fuente, equivalente al 1% sobre el valor de adjudicación del inmueble y a los impuestos prediales adeudados por los comuneros.

Por intermedio de la Secretaría del Despacho, realícese el fraccionamiento que permita la entrega de los anteriores dineros con los productos del remate.

## **3°. Sobre la sentencia de distribución de los dineros productos del remate.**

Una vez se inscriba la transferencia de dominio dentro del certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble rematado, se procederá a dictar sentencia de distribución entre los condueños, teniendo a buen recaudo las costas en interés general de los acreedores.

Por este motivo, se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para que expliquen cuál es la causa jurídica para la devolución del oficio por medio del cual, se comunicó la transferencia

en el dominio sobre el predio, ya que en el memorial presentado, sólo se informa que hay una devolución, sin justificar el motivo de dicho proceder.

**NOTIFÍQUESE**

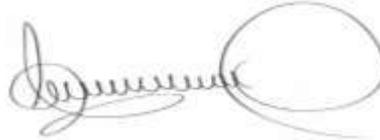


**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND  
JUEZ**

**[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **112** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **11 de NOVIEMBRE de 2020**, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA  
SECRETARÍA**

RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN RADICADO 009-2013-00218 DESPACHO COMISORIO N° 15

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN AL INSPECTOR DE POLICIA REPARTO HACE SABER

Que dentro del proceso REIVINDICATORIO promovido por MARIA CECILIA MEJIA DEGALLO contra MARIA VICTORIA CORREA, se dispuso comisionarlo para que se sirva practicar la diligencia de entrega sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 001-597312, ubicado en la CARRERA 75 DA #1 SUR 29 CASA 139 UNIDAD RESIDENCIAL QUINTANAR DEL RODEO DE Medellín efectos de ser entregado a la demandante MARIA CECILIA MEJIA DE GALLO. Para la diligencia de entregarse comisiona al Inspector Policía con facultades para allanar de conformidad con el artículo 37 del C. G. del P., así como la de señalar fecha y hora para la diligencia. JUEZ WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND. Actúa como apoderada de la parte demandante la Dra. ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ identificada con TP 152.391 del C.S. de la J. Librado en Medellín al 16 de octubre de 2020. AUXÍLIENSE Y DEVUÉLVASE OPORTUNAMENTE. DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARIA Firmado Por: DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARIO CIRCUITO

**Firmado Por:**

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1a8c87ef9c684e1ae24eb70f63c72eb1cbff6f6ac6c463f48e6e30c603bb1**  
Documento generado en 10/11/2020 02:26:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**